Resolución Directoral

N° 773-2024-PRODUCE/DS-PA

Lima, 14 de marzo del 2024

VISTOS: El expediente administrativo N° 0412-2020-PRODUCE/DSF-PA, que contiene: la Resolución Directoral N° 1945-2022-PRODUCE/DS-PA, el Memorando N° 00000266-2023-PRODUCE/Oec y el Informe Legal N° 00262-2024-PRODUCE/DS-PA-gliza de fecha 14/03/2024; y,

CONSIDERANDO:

Con Resolución Directoral N° 1945-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 12/08/2022, se declaró **PROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, presentada por **JORGE LUIS DIAZ JIMENEZ** (en adelante, **el administrado**) sobre la multa impuesta con Resolución Directoral N° 2342-2021-PRODUCE/DS-PA[1] de fecha 22/07/2021, modificada por la RCONAS N° 003-2022-PRODUCE/CONAS-1CT[2] de fecha 19/01/2022; asimismo, se resolvió **APROBAR LA REDUCCIÓN DEL 90% de la MULTA** conforme a lo establecido a la escala de reducción establecida en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE y se otorgó **EL APLAZAMIENTO** del pago de la deuda por el plazo máximo de **dos (02) meses**, debiendo cancelar la deuda **hasta el día 16/10/2022.**

Sobre el particular, resulta conveniente traer a colación el numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Supremo Nº 007-2022-PRODUCE, la cual establece que: ***"La pérdida del beneficio de reducción con fraccionamiento, o aplazamiento debe ser declarada mediante Resolución Directoral emitida por la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, cuando se presenten cualquiera de los siguientes supuestos: a) El incumplimiento del pago de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas en las fechas establecidas en la Resolución Directoral correspondiente para el fraccionamiento. b) El incumplimiento del íntegro de la última cuota que incluye el saldo por los intereses generados dentro de la fecha establecida para el fraccionamiento. c) El incumplimiento del pago total de la deuda, en la fecha establecida en la Resolución Directoral correspondiente al aplazamiento***. Asimismo, el numeral 10.2 establece que, "***La pérdida del beneficio conlleva a la obligación de cancelar el saldo pendiente de pago del integro de la multa sin reducción, más los intereses legales que correspondan".***

---

[1] Con Resolución Directoral N° 2342-2021-PRODUCE/DS-PA, se sancionó a **JORGE LUIS DIAZ JIMENEZ**, con **MULTA** de **6.255 UIT**, por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 18) del Artículo 134° del RLGP; al no haber contado con la autorización para la construcción de las embarcaciones pesqueras, el día 14/02/2020.

[2] Con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 003-2022-PRODUCE/CONAS-1CT de fecha 19/01/2022 se resolvió **DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL DE OFICIO** de la Resolución Directoral N° 2342-2021-PRODUCE/DS-PA, en el extremo del artículo 1° que impuso la sanción de multa al administrado, por la infracción prevista en el inciso 18 del artículo 134° del RLGP; en consecuencia, **MODIFICÓ** la sanción de multa contenida en el mencionado artículo de la citada Resolución Directoral de 6.255 UIT a **4.5233 UIT** para la infracción prevista en el inciso 18 del artículo 134° del RLGP; asimismo, resolvió declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral N° 2342-2021-PRODUCE/DS-PA; en consecuencia, **CONFIRMÓ** la sanción de multa correspondiente a la infracción tipificada en el inciso 18 del artículo 134° del RLGP, quedando agotada la vía administrativa.

Asimismo, el numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Supremo Nº 007-2022-PRODUCE, estipula que: "***En la Resolución Directoral que declara la pérdida del beneficio de la reducción y del fraccionamiento, o del aplazamiento, se indica el monto total de las cuotas pagadas, el monto total adeudado y el saldo restante, según corresponda, al que se le aplica la tasa de interés legal vigente a la fecha de incumplimiento de la cuota respectiva, dicha información es proporcionada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción***".

Bajo esa premisa, con Memorando N° 00000266-2023-PRODUCE/Oec de fecha 29/03/2023, la Oficina de Ejecución Coactiva informó a esta Dirección, que *"(…), en relación al seguimiento en el cumplimiento de pago, respecto de los administrados, que se acogieron al otorgamiento del beneficio de reducción o aplazamiento o fraccionamiento; y, siendo que esta oficina se encarga de la imputación de pagos y la actualización de la deuda materia de procedimiento de ejecución coactiva, se observó que, si bien se encuentran suspendidos al contar con resolución directoral por el beneficio otorgado, se advierte que los mismos no cumplieron con el pago de las cuotas establecidas o deudas aplazadas, conforme a las Resoluciones Directorales emitidas por esta Dirección. Que, el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE establece que el incumplimiento del pago de dos cuotas consecutivas o alternadas en las fechas establecidas en la Resolución Directoral correspondiente, así como el incumplimiento del pago del íntegro de la última cuota dentro de la fecha establecida y el incumplimiento del pago total de la deuda aplazada, conlleva la pérdida del beneficio de reducción, fraccionamiento o aplazamiento, según corresponda, debiendo cancelarse el saldo pendiente de pago del íntegro de la multa*[3]".

Es por ello que, en atención a lo informado mediante el Memorando N° 00000266-2023-PRODUCE/Oec, y para determinar si reúnen todos los elementos establecidos en el artículo 10° el Decreto Supremo Nº 007-2022-PRODUCE, es que a través del correo electrónico de fecha 08/03/2024, la Dirección de Sanciones –PA requirió a la Oficina de Ejecución Coactiva informe el monto total de las cuotas pagadas por **el administrado,** el saldo restante de acuerdo a lo resuelto por la Resolución Directoral N° 1945-2022-PRODUCE/DS-PA y brinde la liquidación de la deuda actualizada; informando con fecha 08/03/2024, **el administrado** no ha realizado pago alguno, conforme consta de la información remitida.

En consecuencia, la Oficina de Ejecución Coactiva al realizar la liquidación[4] señala que **el administrado** no ha pagado el total de la deuda materia del aplazamiento, según el siguiente detalle:

RESOLUCION DIRECTORAL SANCION	SANCION PRIMIGENIA	SANCION MODIFICADA	TOTAL PAGOS	SALDO AL INSOLUTO	GASTOS	COSTAS	INTERESES LEGALES	DEUDA TOTAL	FECHA
02342-2021-PRODUCE/DS-PA	4.5233	0	5.230.28	18,278.64	0.00	25.00	1,158.15	19,461.79[3]	14/03/2024

1. Total, de pagos: pago ascendente a S/ 5,230.28
2. Monto total adeudado con aplicación de la tasa de interés legal vigente a la fecha de incumplimiento: **S/ 19,461.79 (DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO CON 79/100 SOLES).**

Conforme a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y el Decreto Supremo Nº 007-2022-PRODUCE.

[4] La Oficina de Ejecución Coactiva señaló un pago total de S/ 5,230.28 soles; sin embargo, dicho pago es en mérito a una retención bancaria realizada el 21/04/2022, fecha anterior a la expedición de la Resolución Directoral N° 1945-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 12/08/2022, mediante la cual se **DECLARÓ PROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, aprobándose la reducción del 90% de la **MULTA** impuesta; razón por la cual, dicho pago fue imputado al monto total de la multa impuesta.

Resolución Directoral

N° 773-2024-PRODUCE/DS-PA

Lima, 14 de marzo del 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE ACOGIMIENTO DEL APLAZAMIENTO al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura aprobado con Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, otorgado a favor de **JORGE LUIS DIAZ JIMENEZ** con **DNI N° 22309661** a través de la Resolución Directoral N° 1945-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 12 de agosto de 2022.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que **JORGE LUIS DIAZ JIMENEZ** cancele el saldo pendiente de pago del íntegro de la multa sin reducción más los intereses legales. Para lo cual dicho monto deberá ser abonado a la cuenta corriente N° 00-000-306835 de cobranza coactiva del Ministerio de la Producción, y ser actualizado con los respectivos intereses generados, gastos y costas ante la Oficina de Ejecución Coactiva, a través del correo electrónico oec@produce.gob.pe.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR la presente Resolución a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
REPÚBLICA DEL PERÚ
DS-PA
Dirección de Sanciones - PA
Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA

MIRELLA IRMA ALEMAN VILLEGAS
Directora de Sanciones – PA